

**“Mondéjar versus los Vélez: tensiones entre la capitanía general y el poder señorial antes de la rebelión morisca”, en Francisco Andújar Castillo y Julián Pablo Díaz López (Coord.), *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El marquesado de los Vélez*, Instituto de Estudios Almerienses, Almería, 2007, págs. 285-294.**

## **"MONDÉJAR VERSUS LOS VÉLEZ: TENSIONES ENTRE LA CAPITANÍA GENERAL Y EL PODER SEÑORIAL ANTES DE LA REBELIÓN MORISCA"**

Antonio Jiménez Estrella<sup>1</sup>

Uno de los episodios más conocidos y citados por todos los cronistas de la guerra de las Alpujarras fue el de las fricciones existentes entre don Iñigo López de Mendoza, tercer marqués de Mondéjar y capitán general del reino de Granada, y don Luis Fajardo, marqués de los Vélez y Adelantado Mayor del reino de Murcia, a propósito de la entrada de éste último en el conflicto para sofocar los focos de insurgentes que se habían levantado en el sector oriental del reino<sup>2</sup>. La decisión de crear un doble mando en los compases iniciales de la campaña, auspiciada e impulsada por Pedro de Deza, no sólo obedeció a causas estratégicas, por cuanto se necesitaba el concurso del vasto ejército capitaneado por el de los Vélez, cuya intervención resultará decisiva para frenar el avance de los moriscos rebeldes en Almería<sup>3</sup>, sino también a razones de índole político. El presidente de la Chancillería buscaba confrontar dos de los más importantes representantes de la nobleza castellana en territorio granadino, así como dos concepciones muy distintas sobre cómo se debía arrostrar la revuelta. La de los Mendoza, partidarios de adoptar una postura negociadora y conciliadora que propiciase una salida no excesivamente cruenta y rápida al conflicto, de acuerdo con su tradicional modo de proceder a lo largo de toda la centuria, caracterizada por una política laxa con las costumbres y ritos moriscos, eso sí, a cambio de granjearse el apoyo y colaboración de los nuevamente convertidos y, por supuesto, la articulación de

---

<sup>1</sup> Investigador Contratado del Programa de Retorno de Investigadores de la Junta de Andalucía, adscrito al Departamento de Historia Moderna y de América de la Universidad de Granada.

<sup>2</sup> Sobre el desarrollo de las operaciones bélicas y la entrada en la campaña del marqués de los Vélez es necesario remitir a la obra de Luis del Mármol Carvajal, *Historia del rebelión y castigo de los moriscos del Reino de Granada*, BAE., t. XXI, Madrid, 1946, págs. 123-365. Véanse también las apreciaciones contenidas en una obra mucho más parcial como la de don Diego Hurtado de Mendoza, con un claro y lógico posicionamiento político a favor de los Mendoza, *Guerra de Granada*, Madrid, 1994. Por otro lado, conviene tener en cuenta la síntesis realizada por Valeriano Sánchez Ramos en: “La guerra de las Alpujarras (1568-1570)”, en Manuel Barrios Aguilera (ed.), *Historia del Reino de Granada, II. La época morisca y la repoblación (1502-1630)*, Granada, 2000, págs. 507-542.

<sup>3</sup> El de los Vélez acudió con un contingente de más de 5.000 efectivos reclutados en gran parte con su propia hacienda. Toda la información sobre el reclutamiento y financiación del ejército levantado y comandado por don Luis Fajardo desde los territorios de su estado, puede consultarse en la completa y documentada monografía de Valeriano Sánchez Ramos, *El II Marqués de los Vélez y la guerra contra los moriscos, 1568-1571*, Vélez Rubio, 2002. El mismo autor y J. Francisco Jiménez Alcázar aportan cifras en particular para municipios como el de Lorca, donde el proceso de reclutamiento de efectivos ante los apremios del marqués dio algunos problemas, sobre todo en lo concerniente a la falta de disciplina y mala preparación militar de la hueste local, “El resurgir de una frontera: Lorca y el levantamiento de las Alpujarras (1568-1571)”, en *La organización militar en los siglos XV y XVI. Actas de las II Jornadas Nacionales de Historia Militar*, Málaga, 1993, págs. 121-127.

una extensa red clientelar entre las elites moriscas<sup>4</sup>. Y, por otro lado, la del marqués de los Vélez, que muy pronto demostraría su determinación de actuar con el mayor rigor y violencia posibles en los principales episodios bélicos de la campaña oriental. Aunque el resultado final de sus acciones no fue tan dispar. Mondéjar que, siempre que pudo, criticó las acciones llevadas a cabo por don Luis Fajardo en la campaña almeriense<sup>5</sup>, terminó condenado al ostracismo y a su retirada, no sólo del mando del ejército castellano tras consumarse el fracaso de su campaña en la Alpujarra granadina, sino también del cargo de capitán general del reino de Granada, que desde 1492 había controlado el linaje<sup>6</sup>. Y el Adelantado quien, como ha puesto de manifiesto Valeriano Sánchez Ramos, se vio profundamente agraviado cuando don Juan de Austria lo relevó del mando a principios de 1570 en Galera, sin ver recompensado el enorme esfuerzo en recursos financieros y humanos que su casa había realizado para sofocar la revuelta<sup>7</sup>.

Ahora bien, las diferencias evidenciadas durante el conflicto formaban parte de un proceso mucho más profundo y dilatado en el tiempo. Deza no había hecho otra cosa que tratar de explotar viejos resquemores y tensiones que venían de antaño, desde los inicios mismos de la conquista del antiguo reino nazarí. Desde que el primer marqués de Mondéjar ocupase el cargo de capitán general del reino y alcaide de la fortaleza de la Alhambra, los Mendoza supieron perpetuarse al frente de un cargo investido de importantísimas prerrogativas: militares, por cuanto se trataba de la institución que ejercía el mando sobre el amplio dispositivo defensivo desplegado en el territorio y asumía también el de todas las fuerzas reclutadas, alojadas en el reino y de paso para embarcarse en el puerto de Málaga; jurisdiccionales, ya que se trataba de la máxima instancia judicial –sólo por debajo del Consejo de Guerra- para entender en todos los procesos en los que estuviese inmiscuido el personal militar del reino; gubernativas y políticas, ya que en momentos críticos, de inestabilidad, como lo fueron el primer levantamiento mudéjar o las Comunidades, la institución salvaguardó los intereses de la Corona y se erigió en garante del legitimismo monárquico; e incluso fiscales, pues los Mendoza tenían potestad para intervenir activamente en el reparto y cobro de los servicios moriscos ordinarios y extraordinarios, con los que se financiaba una parte importante del contingente militar permanente destacado en el territorio. Los Fajardo, por su parte, originarios del Reino de Murcia, del que eran Adelantados Mayores – también con importantes competencias y atribuciones militares y jurisdiccionales-, habían emprendido desde principios de siglo un evidente proceso de expansión señorial

---

<sup>4</sup> Desarrollo ampliamente esta idea y sus fundamentos en las conclusiones del capítulo quinto de *Poder, ejército y gobierno en el siglo XVI. La Capitanía General del Reino de Granada y sus agentes*, Granada, 2004, pág. 173 y ss.

<sup>5</sup> Por ejemplo, en una misiva dirigida al secretario Vázquez de Salazar, en la que critica abiertamente las limitaciones de don Luis Fajardo como general y su incapacidad para, habiendo gozado de un mayor número de efectivos que él en la contienda, solucionar la campaña, AGS, *Cámara de Castilla*, leg. 2.152, fol. 57.

<sup>6</sup> Abordo con detenimiento las circunstancias en que se produjo la caída política de los Mendoza en el reino, cuya manifestación más importante fue la pérdida del cargo, así como el proceso de pérdida de poder político y jurisdiccional por el que pasaría la institución durante el último cuarto de siglo, en: *Poder, ejército y...*, *op. cit.* Asimismo, una muestra del declinar político de la familia en Granada fue la pérdida temporal de la alcaidía de la fortaleza de la Alhambra, sede de la Capitanía General durante los primeros ochenta años de existencia de la institución. Sobre la misma, *vid.*: Antonio Jiménez Estrella, “La alcaidía de la Alhambra tras la rebelión morisca y su restitución al quinto marqués de Mondéjar”, *Chronica Nova*, 27, 2000, págs. 23-51.

<sup>7</sup> El de los Vélez decidió entonces retirarse a sus estados, contrariado por la decisión del hermanastro del rey. Una descripción detallada de las campañas capitaneadas por el marqués en la guerra de las Alpujarras, así como de las vicisitudes políticas y las circunstancias que rodearon las intervenciones de don Luis Fajardo hasta su definitiva retirada después del incidente de Galera, en Valeriano Sánchez Ramos, *El II Marqués de los Vélez...*, *op. cit.*

sobre numerosas villas almerienses, ya como moneda de cambio por la concesión de la estratégica plaza de Cartagena -Vélez Blanco, Vélez Rubio, Cuevas de Almanzora y Portilla-, ya por compraventa -Oria, Albox, Arboleas, Albánchez, Benitagla, Cantoria y Partalao-, de modo que el señorío de los Fajardo fue extendiéndose cada vez más al sur en los territorios del obispado almeriense<sup>8</sup>.

Es cierto que, a diferencia de otros nobles castellanos como los duques de Medinasidonia, capitanes generales de Andalucía y de la Mar Océano, la jefatura militar del reino no coincidió ni se correspondió con una base señorial y territorial importante en el reino de Granada<sup>9</sup>. Sin embargo, los Mendoza jugaron sus cartas con suficiente habilidad política como para convertir los cargos adquiridos en la base de su poder, toda vez que supieron tejer una amplia red clientelar y de patronazgo integrada, en gran medida, por el personal adscrito al aparato administrativo-militar granadino, con tentáculos y amplia representación en los concejos más importantes<sup>10</sup>. Por tanto, no debieron ver con buenos ojos el proceso de expansión que desde sus “bases murcianas” protagonizarían los Fajardo en el sector oriental del reino y, mucho menos, la decisión de don Pedro Fajardo, tachado de molesto y “grande vezino” por el primer capitán general<sup>11</sup>, de hacer patente la base de su poder señorial en la villa de Vélez Blanco con la construcción de un imponente castillo que desafiaba, no hay que olvidarlo, la política regia en lo concerniente a la construcción de nuevas fortalezas en territorios de señorío, vistas por los monarcas como un símbolo del poder nobiliario, de reminiscencias feudales y claramente opuesto al proceso de absolutización del poder real<sup>12</sup>.

Las primeras fricciones entre ambas casas no tardarían en llegar. Y más que por posibles conflictos derivados del reparto territorial subsiguiente a la conquista, aquéllas se debieron, en esencia, al muy diferente papel político desempeñado por los Mendoza y los Fajardo durante el difícil proceso de consolidación de la autoridad regia en Castilla frente a las facciones nobiliarias, que trataron de aprovechar la situación de

---

<sup>8</sup> Sobre el proceso de configuración del marquesado de los Vélez a partir de dichas estrategias de intercambio y de compraventa, auspiciadas desde la Corte, véanse los trabajos pioneros de Alonso Franco Silva, “La formación del señorío de Vélez. Sus rentas y propiedades (1492-1540)”, en *Actas del I Coloquio de Historia Moderna. Andalucía Medieval*, Córdoba, 1982, págs. 197-206; “Los señoríos de los Fajardo entre el reino de Murcia y el obispado de Almería”, *Murgetana*, 89, (1994), págs. 5-43; o bien su recopilatorio de estudios ya publicados: *El marquesado de los Vélez (siglos XIV-mediados del XVI)*, Murcia, 1995. Asimismo, son especialmente interesantes las páginas que a dicho proceso dedican Enrique Pérez Boyero, *Moriscos y cristianos en los señoríos del Reino de Granada (1450-1568)*, Granada, 1997; y Enrique Soria Mesa, *Señores y oligarcas: los señoríos del Reino de Granada en la Edad Moderna*, Granada, 1997.

<sup>9</sup> Muchas son las diferencias entre el modelo de Capitanía General establecido en el reino de Granada desde fines del XV y el de la institución creada a fines del XVI en Andalucía, entre otras, el hecho de que los duques hicieron coincidir sus bases territoriales y jurisdiccionales con las de la propia institución y las pusieron al servicio de ella, circunstancia que no se dio con los Mendoza. Al respecto, resulta de referencia obligada el libro de Luis Salas Almela, *Colaboración y conflicto. La Capitanía General del Mar Océano y Costas de Andalucía, 1588-1660*, Córdoba, 2002. Por otro lado, algunos datos sobre las bases señoriales y rentas de los Mendoza en Helen Nader, “Noble Income in Sixteenth-Century Castile: The Case of the Marquises of Mondéjar, 1480-1580”, *The Economic History Review*, 2<sup>nd</sup> ser., vol. XXX, n. 1, feb. 1977, págs. 411-428.

<sup>10</sup> Antonio Jiménez Estrella, *Poder, ejército y...*, *op. cit.*

<sup>11</sup> En carta de 3 de septiembre de 1508 a Gonzalo del Campo, don Iñigo López de Mendoza le hace saber que ha encomendado al capitán Buitrago que impida a las compañías reclutadas por el Adelantado de Murcia que vengan a Granada, porque “no me conviene tener gente de capitanía de grande vezino dentro en el Alhambra, que a cualquier repique me dexarán o dirán que no quieren hazer lo que mando...”, Enrique Meneses García, *Correspondencia del Conde de Tendilla (1508-1513)*, tomo I, Madrid, 1973, págs. 408-410. Justamente un año después el conde de Tendilla se referirá en los mismos términos a los soldados del marqués de los Vélez, *Ibid*, págs. 738-739.

<sup>12</sup> Edward Cooper, *Castillos señoriales de Castilla de los siglos XV y XVI*, Madrid, 1980, págs. 341-358.

inestabilidad política. En 1516 y 1519 la villa de Huéscar se levantó contra el duque de Alba. Tanto en la primera, revuelta, protagonizada por el comendador de Yeste y un sector de la oligarquía local que pretendía la reversión de la villa a realengo, como en la segunda, iniciada sólo tres años después al socaire del movimiento comunero, más duramente reprimida y en la que el protagonismo del capitán general del reino sería mucho mayor y decisivo, el marqués de los Vélez envió sendos ejércitos reclutados en sus estados, mostrando así, por claras razones estratégicas, su apoyo firme a la sublevación antiseñorial<sup>13</sup>. La actitud de don Pedro Fajardo en ambos episodios, así como la postura voluble demostrada durante las Comunidades, en que no se inclinó del lado real hasta que no se produjo el levantamiento de Mula<sup>14</sup> y el marqués vio amenazados sus territorios señoriales y sus intereses particulares, supusieron un motivo de abierta tensión con don Luis Hurtado de Mendoza, capitán general del reino granadino. Éste se había erigido entre la aristocracia en el principal garante y abanderado del legitimismo monárquico al sur de Sierra Morena, y no dudaría en recordarle, en lo que puede considerarse el mejor ejemplo de cómo debe actuar un noble al servicio político del monarca, que “los que avemos de ser mandados para ser tenidos y tener oficios de los príncipes, no nos sea lícito facernos juezes para determinar si lo que enbían a mandar es justo o injusto porque nuestro oficio es obedecer y executar lo que nos mandan”<sup>15</sup>.

No obstante, y como factor añadido a las desavenencias aquí apuntadas, la tensión entre los Mendoza y los Fajardo derivó fundamentalmente del papel de los primeros como capitanes generales del reino y del ejercicio de sus amplias prerrogativas militares y jurisdiccionales. El hecho de que éstas últimas se extendiesen sobre las tropas, guarniciones y demás gente de guerra localizada, en campaña o aposentada tanto en territorios de realengo como de señorío, y en éstos, claro está, se comprendían las localidades bajo jurisdicción del marquesado de los Vélez, implicó necesariamente que se produjesen fricciones, conflictos de competencias y litigios jurisdiccionales como los acaecidos con instituciones como la Chancillería o los gobiernos de aquellos municipios donde la presencia de la tropa fue especialmente intensa. Se trataba, sin duda, no sólo de enfrentamientos de competencia y jurisdicción sino también de verdaderos pulsos de poder político entre instancias de gobierno con diferentes esferas de actuación pero que en demasiadas ocasiones se interfirieron<sup>16</sup>. Se entró así en una dinámica, lógica, por otro lado, teniendo en cuenta que se trataba quizá de las dos familias nobiliarias con más impronta en el reino, ambas muy celosas de sus prerrogativas y ámbitos de influencia. Al respecto, conviene no olvidar que la casa de los Vélez gozaba de amplios poderes y

---

<sup>13</sup> A don Pedro Fajardo le interesaba la restitución de Huéscar a realengo, ya que así se le abría la posibilidad de extender sus tentáculos, como había hecho con otros municipios murcianos y granadinos, sobre el concejo y sus recursos económicos. Sobre las revueltas, véase el libro de Enrique Pérez Boyero, *Moriscos y cristianos en...*, *op. cit.*, pág. 484 y ss. Encontramos un análisis detenido de las mismas, en el interesante trabajo de Javier Castillo Fernández, “Conflictos y protestas populares en el reino de Granada (1504-1521)”, en Juan Luis Castellano Castellano; Francisco Sánchez-Montes González (eds.), *Carlos V. Europeísmo y Universalidad. Población, economía y sociedad*, t. IV, Madrid, 2001, págs. 175-209. Asimismo, analizo el papel desempeñado por el marqués de Mondéjar en todo el proceso en: *Poder, ejército y...*, *op. cit.*, pág. 58 y ss.

<sup>14</sup> La oligarquía de esta villa se erigió, dentro del marquesado de los Vélez, en un núcleo de resistencia y oposición a los titulares de la Casa, no sólo durante el levantamiento de las Comunidades, sino con proyección de larga duración a épocas muy posteriores. Al respecto, véase el interesante artículo de Guy Lemunier; Juan González Castaño, “Señores y oligarcas. Las luchas política en Mula durante los siglos XVI y XVII”, *Áreas*, Revista de Ciencias Sociales, 10, 1999, págs. 119-144.

<sup>15</sup> BN, ms. 10.231, fol. 285v.

<sup>16</sup> Así queda demostrado en las páginas que dedicamos al problema en *Poder, ejército y...*, *op. cit.*, pág. 249 y ss.

prerrogativas castrenses como Adelantados Mayores y Capitanes Generales del Reino de Murcia y, por otro lado, podían actuar, al igual que otros grandes señores, como generales –sometidos, eso sí, a la jurisdicción de la Capitanía General- en caso de situaciones de alerta y rebatos ante un posible ataque a las costas de los territorios de su señorío. No en vano, en la época fue moneda corriente el llamamiento a los grandes señores territoriales andaluces –Sessa, los Vélez, Arcos, Medinaceli, Feria, Medinasidonia, Priego...- cuando se producían situaciones de alerta en el litoral<sup>17</sup>. En este contexto fue habitual que el de los Vélez tratase de imponer su autoridad cuando de los miembros de su tropa se trataba, a pesar de que conocía perfectamente hasta donde llegaban las atribuciones de los Mondéjar en materia militar, como ocurrió en noviembre de 1530, cuando don Luis Hurtado de Mendoza ordenó apresar y condenar a la pérdida de su cargo, 70.000 maravedís de su sueldo y pena de destierro del reino de Granada durante un año al capitán de la compañía de lanzas del marqués y regidor de Baza Ginés de Bocanegra, por desobedecerlo –tras recibir una contraorden de su señor- y no acudir a embarcarse para dirigirse al presidio de Orán<sup>18</sup>.

Allí donde la presencia y actividad de militares e integrantes del dispositivo defensivo fue constante ante la amenaza del corso turco-berberisco, como en el caso de la villa de las Cuevas, los Fajardo dieron consignas muy claras a sus gobernadores: no ceder ni un ápice ante la autoridad de los jueces y alguaciles enviados por la Capitanía General. El problema estribaba en que en los enclaves costeros, la siempre difícil aplicación del fuero militar, visto por los representantes de la justicia ordinaria como un refugio en manos del personal castrense, planteaba aún más problemas. Aquí, a diferencia de las tropas dispuestas en campaña en otros destinos, la inmensa mayoría de los soldados y oficiales de las compañías de infantería y jinetes que se acantonaban en los principales distritos defensivos del reino se separaban del resto de la población civil por una línea apenas perceptible, por cuanto ellos mismos estaban plenamente integrados en la vida local y, en algún caso, tenían claros intereses en el marco del gobierno municipal<sup>19</sup>. El hecho de que gozasen de un estatuto jurídico privilegiado y que les “protegía” frente a la acción de la justicia ordinaria –y señorial en este caso-, agravaba aún más la situación, ya que todos percibían que el fuero era hábilmente instrumentalizado, muy especialmente por los capitanes de compañía, facultados para aplicar la jurisdicción militar en primera instancia entre sus hombres. La tensión fue especialmente intensa cuando se trató de dar alojamiento a la tropa, cuestión más que espinosa y que fue objeto de una profusa y controvertida legislación en el reino, sobre

---

<sup>17</sup> Baste citar uno de los muchos ejemplos con los que contamos para el caso de los Vélez: en 20 de mayo de 1550 se da el aviso de que en la Mesa de Roldán hay más de 25 navíos capitaneados por Dragut Arraez. A partir de ese momento se inicia toda la maquinaria del rebato costero y el marqués ordena que se apresten 500 hombres y gente de a caballo en Lorca para socorrer a las ciudades de Vera y Mojácar, enviando instrucciones similares a las demás localidades de su señorío en el Reino de Granada. El propio marqués se traslada personalmente a Vera con un destacamento de más de 300 efectivos, integrados por criados, vasallos y demás gente de “su casa y estado” procedentes de las villas de la cuenca del Almanzora y Vélez, para seguir de cerca las maniobras realizadas por Dragut. Finalmente decide permanecer un tiempo en Cuevas de Almanzora, hasta que se confirme que ha pasado el peligro de un posible ataque, AGS, Estado, 82-73 y 74.

<sup>18</sup> El proceso abierto por el capitán general afectaba también al alférez de la compañía, Luis de Bobadilla, que fue asimismo despojado de su cargo. La causa fue apelada a instancias del marqués de los Vélez ante el Consejo de Guerra, que finalmente optó por restituir sus cargos a los dos oficiales del marqués, pero mantener la pena del capitán general en lo tocante al destierro y a las de embargo, aunque algo reducidas, RC de 17-01-1531, AGS, GA, lib. 4, fols. 228v-229r.

<sup>19</sup> Al respecto, *vid.*: Antonio Jiménez Estrella, “Aproximación al comportamiento de la gente de guerra para la defensa de la costa del Reino de Granada: el caso de la villa de Motril, 1543-1549”, *Revista Qalat de Historia y Patrimonio de Motril y la Costa de Granada*, 2, 2001, págs. 171-180.

todo porque discriminaba notablemente a la población morisca, sobrecargada con la rémora del aposentamiento, como hemos tenido ocasión de demostrar en otro lugar<sup>20</sup>. El marqués de los Vélez, siempre que pudo, trató de oponerse al alojamiento de tropas en las localidades de su jurisdicción, por la tremenda carga impositiva que suponía sobre sus vasallos y, no hay que olvidarlo, como un modo de librar su particular pulso con los representantes de la Capitanía. Así actuará en 1551, cuando la compañía de don Alonso de la Cueva trate de aposentarse en Portilla, localidad a una legua de Las Cuevas, y reciba por respuesta no sólo la negativa de los oficiales del marqués a la entrada de la compañía, sino también la introducción de tropas de la casa de los Vélez para defender los hogares de sus vasallos, lo cual, al decir del capitán general, “materia es de tan ruin calidad que no creo que puede aver otra peor ni de más mal exemplo para los grandes que tienen vasallos en este reyno”<sup>21</sup>.

Empero, el principal *casus belli* fue el reparto del botín de cabalgadas de moros, una cuestión en la que se entremezclaban la salvaguardia de la jurisdicción privativa por parte de la Capitanía General sobre este tipo de acciones militares y la defensa de los intereses económicos de sus subordinados. Debido a que el sueldo pagado a los integrantes de las compañías de vigilancia costera era bajo, desde 1514 se introdujo como incentivo y “prima” de compensación a los soldados y a aquellos lugareños que les auxiliasen en la realización de los rebatos costeros contra las incursiones de moros, turcos y demás “infielos”, una gratificación de 8.000 maravedís más la exención de pagar el obligado quinto real por los frutos del botín o de las “presas” vendidas tras su captura<sup>22</sup>. A pesar de que correspondía al capitán general la supervisión, administración y reparto de las cabalgadas<sup>23</sup>, el hecho de que éstas se revelasen como un negocio más que rentable, propició litispensiones constantes con las justicias ordinarias y, como no podía ser de otro modo, con los gobernadores del marquesado, ampliamente respaldadas por los Fajardo cuando eran sus vasallos quienes habían colaborado en las operaciones defensivas y en la captura de infieles y reclamaban el reparto de un botín que consideraban legítimo.

Al respecto, uno de los incidentes más sonados, origen de un largo pleito, ocurrió en octubre de 1550, cuando un juez de comisión, Juan Cascado, enviado por la Capitanía General a las Cuevas para llevar a Granada unos turcos capturados en la costa que habían huido de una cabalgada dirigida por el capitán general de galeras don Bernardino de Mendoza, vio cómo el corregidor de la villa, bajo orden del marqués de los Vélez y alegando que “los poderes del dicho capitán general no se estendían a quitalle a él ni a otro cavallero del dicho reino su jurisdicción”, lo recibía con un contingente armado, le rompía la vara de justicia y lo encarcelaba junto con los cinco escuderos que lo acompañaban<sup>24</sup>. A juicio de don Iñigo López de Mendoza, capitán

---

<sup>20</sup> Antonio Jiménez Estrella, “El problema de los alojamientos de la tropa en el reino de Granada (1503-1568)”, *Chronica Nova*, 26, 1999, págs. 191-214.

<sup>21</sup> En tales términos se expresa en una carta de queja dirigida el 30 de mayo de 1551 a uno de sus apoyos en la Corte, el secretario Juan Vázquez de Molina, AGS, GA, leg. 41-202. No deja de resultar esclarecedor, por otro lado, que a propósito de este litigio que llegará a instancias del Consejo de Guerra, el marqués de los Vélez solicite la no intervención en el mismo de don Luis Hurtado de Mendoza, padre del capitán general del reino y por entonces Presidente del Consejo de Indias, así como miembro de los de Estado y Guerra, por resultar “odioso y sospechoso”, AGS, GA, leg. 44-119.

<sup>22</sup> RC de 23-10-1514, AMGr, leg. 771, pág. 5, en M. José Osorio Pérez, *Documentos reales del Archivo Municipal de Granada (1490-1518)*, Granada, 1991.

<sup>23</sup> AGS, GA, leg. 1-91.

<sup>24</sup> Carta del capitán general a los regentes, reyes de Bohemia, con fecha 20 de octubre de 1550, AGS, Estado, leg. 81-150. En otra que les remite dos meses después, afirma que el asunto del enfrentamiento con el marqués de los Vélez ha sido muy grave y “la cosa más rezia y que peor a sido en este Reino y fuera del, muchos días a, porque no queriendo yo los moros syno para hazer justiciã conforme a las

general del reino, el hecho de que el litigio mantenido con el de los Vélez hubiese llegado a instancias del Consejo Real, contravenía lo dispuesto por el rey ya que, al tratarse de un incidente sobre reparto de cabalgadas, esto es, bajo jurisdicción directa de la Capitanía General del reino, debía remitirse al Consejo de Guerra y no al de Castilla. El mismo capitán general solicitó al secretario Francisco Ledesma que encaminase convenientemente el negocio en la Corte, pues “no avrá señor que no se atreva a hazer tiro al capitán general porque todos están a la myra de lo que en esto se haze y de cómo se castiga”<sup>25</sup>.

El enfrentamiento de 1550, lejos de cerrarse, fue el desencadenante de una serie de procesos de jurisdicción y competencias sobre reparto de botines de cabalgadas de moros. Sólo un año después Don Luis Fajardo ordenaba a las guardas de costa de varias estancias en el partido de Vera –Monrroy y Amarguera-, que no echasen almenaras en caso de avistar moros, so pena de que “si las echaban las haría ahorcar el marqués”<sup>26</sup>. Pretendía evitar, de ese modo, la intervención de las compañías profesionales de defensa costera y beneficiarse del reparto de cabalgadas. Y en 1555 ocurría un incidente parecido al de 5 años antes. El alguacil de la Capitanía General, Hernando de Sierra, era enviado a las Cuevas con el fin de requerir la información y el botín capturado de una cabalgada de 35 moros que, huyendo de la escuadra de galeras de España, habían embarrancado en la zona de los Terreros Blancos. Tras presentarse ante el alcalde mayor del marqués, el bachiller Solís, y hacerle lectura de una provisión de 1548 por la que se ordenaba a todas las justicias ordinarias y señoriales reconocer la vara de los alguaciles del capitán general en el reino de Granada, Solís se resistió a acatar dicha orden, alegando que no estaba firmada por el rey, le requirió la vara de justicia y ante la negativa del ministro de la Capitanía a entregársela ordenó su apresamiento<sup>27</sup>. don Iñigo López de Mendoza envió otro juez de comisión, en este caso el veedor de la gente de guerra Alonso Vélez de Mendoza, convenientemente escoltado con tropas de a pie y a caballo de los distritos de Adra, Almería y Vera, para hacer cumplir las órdenes de la institución<sup>28</sup>. Posteriormente y tras una intensa correspondencia con el secretario del Consejo de Guerra, en la que sacaba a relucir la reconocida habilidad de don Luis Fajardo para interponer “buenas exebciones alegando cosas que no sean ciertas y según se sabe, dar buena manera en estas cosas, no extrañándole que lo provase aunque no sea asy y esté provado lo contrario con gran número de testigos”<sup>29</sup>, el capitán general logró las oportunas órdenes de confirmación para que sus jueces y alguaciles pudiesen ejercer libremente la jurisdicción militar en territorios de realengo y señorío desde dicho órgano<sup>30</sup>, algo bastante usual cuando se trataba de litispensiones con otras jurisdicciones, ya que el Consejo actuó siempre que pudo como el mejor parapeto para la aplicación de la jurisdicción militar, muy celoso de sus prerrogativas.

Sin embargo, el respaldo dado por el máximo órgano militar de la Monarquía no sirvió para resolver las diferencias con el marqués, para quien la entrada de cualquier

---

provisiones que para ello tengo de Su majestad, que son tan notorias y están pregonadas en todo el reino, juntar mill y quinientos ombres para resistillo paresçe cosa atrevida y escandalosa en qualquier tiempo, espeçialmente estando Su Magestad ausente destos reinos”, AGS, Estado, leg. 81-168.

<sup>25</sup> AGS, Estado, leg. 81-145 y 146.

<sup>26</sup> AAlhGr, leg. 186-16.

<sup>27</sup> AGS, GA., leg. 59-169 y 171.

<sup>28</sup> Comisión a Alonso Vélez de Mendoza, de 2-10-1555, AGS, GA, leg. 59-163.

<sup>29</sup> De don Iñigo López de Mendoza a Francisco Ledesma, á 28 de octubre de 1555, AGS, GA, leg. 60-127.

<sup>30</sup> RC de 2 de mayo de 1556 por la cual se refrenda la de 8 de marzo de 1548, que ordenaba el acatamiento de la jurisdicción del capitán general del reino no sólo en tierras de realengo, sino también de señorío, así como que se obedezca a los alguaciles y justicias enviados por el capitán general con su comisión y vara de justicia, AGS, GA, leg. 62-117; AAlhGr, leg. 57-9.

alguacil o juez de comisión con vara del capitán general en sus posesiones entrañaba un atentado a sus prerrogativas y al legítimo ejercicio de su jurisdicción sobre los vasallos de su señorío. Al menos así es como se interpretó cuando a principios de abril de 1563 Francisco de Salamanca, juez comisionado de la Capitanía, se personó en la villa de Vélez Blanco para resolver un conflicto e iniciar un auto sobre las cuentas de las provisiones que los lugareños habían vendido a tres compañías de infantería que, con destino a Italia, se habían alojado allí<sup>31</sup>. El nuevo litigio entre don Luis Fajardo y el capitán general estallará a propósito de la puesta en prisión de Salamanca por parte del licenciado Íñigo de Guevara, alcalde mayor del marqués de los Vélez, quien, esgrimiendo actuar en nombre y en defensa de la jurisdicción de su señor, soslayó los sucesivos mandatos del capitán general por considerarlos “sin efeto” porque, no obstante las cédulas reales de confirmación de competencias y concordias remitidas desde la Alhambra sobre la autoridad de los jueces de la Capitanía en todo el reino, “aunque oviera lugar de cumplir las dichas çédulas e no suplicar de ellas, han de ser notificadas al dicho señor marqués, pues es suya la juridiçion çevil y criminal, alta e baxa, con mero mixto imperio...”<sup>32</sup>. La respuesta del conde de Tendilla fue, como en otras ocasiones, el uso expeditivo de la fuerza, con el envío del capitán don Juan de Villarroel, acompañado de sus dos compañías y de dos alguaciles, a Vélez Blanco para liberar a Francisco de Salamanca y apresar por desacato al alcalde mayor del marqués<sup>33</sup>.

Los ejemplos recogidos en estas páginas vienen a demostrar que la tensión entre los Mendoza y los Fajardo por cuestiones de jurisdicción y competencias fue moneda corriente en la etapa previa al levantamiento morisco, precisamente el período de mayor pujanza política y militar de los Mendoza. Los capitanes generales, siempre que pudieron, hicieron valer su preponderancia en el reino y su papel de máxima autoridad militar cuando la ocasión así lo requirió. Sin embargo, se encontraron con un antagonista firme y celoso de sus prerrogativas señoriales y, no hay que olvidarlo, militares. En un memorial enviado por el tercer marqués de Mondéjar a la princesa gobernadora a propósito del incidente de las Cuevas en 1555, aquél representaba la que sin duda puede considerarse una de las claves del enfrentamiento latente entre los Mendoza y los Fajardo en el reino, por cuanto:

El haber reclutado y juntado gente para defenderlo, yr e resistirse al capitán general y a la ejecución de las provisiones de Su Majestad, ha sido muy mayor y tan público calificado, que si no se castiga exemplarmente se perderá gran reputaçión y ni Su Majestad podrá ser servido ni el capitán general podrá dar la cuenta que es obligado de su cargo. La ofensa de lo que a sucedido no es mía, pero siéntola más que si a mí se me hiziese por el desacato que se a hecho a Su Majestad y a sus provisiones reales. Y tengo por cosa de muy mala digestiòn que de los poderes que el marqués de los Vélez tiene como Adelantado del Reino de Murcia para juntar gente quando fuere neçesario para la guarda y defensa dél, se aproveche contra los ministros de Su Majestad<sup>34</sup>

En efecto, los Fajardo usaron frecuentemente de sus competencias militares como Adelantados en el reino de Murcia<sup>35</sup> para aplicar la misma receta en sus señoríos

---

<sup>31</sup> AAlhGr, leg. 57-9.

<sup>32</sup> AAlhGr, leg. 57-9.

<sup>33</sup> Orden del 15 de mayo de 1563, AAlhGr, leg. 57-9.

<sup>34</sup> De don Íñigo López de Mendoza a la princesa gobernadora, de 10-10-1555, AGS, GA, leg. 60-122.

<sup>35</sup> No en vano una de las aspiraciones de los Fajardo, invocando su papel de adelantados mayores y capitanes generales del reino de Murcia, fue la de nombrar capitanes de compañías en ciudades como Murcia y Lorca y otras localidades del reino. Se trató de una aspiración porque, a pesar de haberse



granadinos y, al mismo tiempo, dar más legitimidad a sus actuaciones coercitivas contra los ministros de la Capitanía en este tipo de litigios. La tensión jurisdiccional, al igual que ocurría con otras instituciones como la Chancillería o los municipios, tuvo que formar parte del día a día en las relaciones entre dos instancias celosas de sus competencias y esferas de poder. Ahora bien, cuando los Fajardo salvaguardaban sus prerrogativas, no lo hacían sólo por tratarse de una intromisión cometida por la máxima instancia militar del reino. También era la intromisión de una familia aristocrática con fuerte ascendiente en la Corte, la de los Mendoza, desde su cuartel general en la fortaleza de la Alhambra. Sin duda, dicha tensión debió contribuir a distorsionar y enrarecer aún más las relaciones entre ambas casas. Un aliciente a tener muy en cuenta cuando estalló el conflicto morisco que, como señalábamos al principio, sacaría aún más a la luz esas viejas rencillas.

---

convertido en una práctica sancionada por la costumbre, no llegó a ser una potestad legal, lo cual será motivo de fricciones con villas como Mula, tal y como queda recogido en una consulta del Consejo de Guerra sobre la cuestión, en 9 de septiembre de 1577, AGS, GA, leg. 82-144.